

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 0008/2017 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL M.V.Z LUIS GERARDO REYES RODRIGUEZ GERENTE ESTATAL EN ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA PAZ REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO ZAMARRIPA ARAUJO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 13 fracción XIV y XV, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la Ley en cita, le corresponde a los Gobiernos de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que “**LA CONAFOR**” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “**LA CONAFOR**”, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que



para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Que de conformidad con el artículo 124 de la legislación en cita los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes así como los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Que al amparo del numeral 159 del reglamento del cuerpo normativo aludido el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales determinará la participación en actividades de prevención, combate y control de incendios forestales de propietarios y poseedores de terrenos forestales, prestadores de servicios técnicos forestales, titulares de autorizaciones y avisos de aprovechamientos de recursos forestales, así como de plantaciones comerciales así como de Municipios, entidades federativas y las dependencias y entidades, de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren en términos de la Ley observando lo previsto en las normas oficiales mexicanas sobre prevención, control y combate de incendios forestales.

Que atendiendo al contenido del artículo 164 del multicitado reglamento es obligación de **“LA CONAFOR”** establecer un programa que habilite brigadas para el manejo del fuego en las áreas forestales, el cual contendrá entre, otros aspectos, la organización y habilitación de brigadas voluntarias de manejo del fuego, la capacitación para la prevención y el combate de incendios, así como el equipamiento de las brigadas para mejorar la seguridad y efectividad de sus integrantes.

DECLARACIONES

1. **“LA CONAFOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 En los términos del artículo 11, fracción IX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con **“EL GOBIERNO MUNICIPAL”**.

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con **“EL GOBIERNO MUNICIPAL”**.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard López Portillo número 716, Fraccionamiento La Florida C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas.



2. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, es un Municipio libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.2 El C. Rolando Zamarripa Araujo, en su carácter de Presidenta Municipal, está facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

2.3 Es su interés participar en el presente Anexo de Ejecución con el fin de coordinar acciones y recursos con "LA CONAFOR".

2.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en calle Zacatecas #1 Código Postal 99820 de la Ciudad de Santa María de la Paz, Zacatecas

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la coordinación entre "**LAS PARTES**" para fortalecer el Programa de Prevención de Incendios Forestales en el Municipio de Santa María de la Paz, el cual forma parte del Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan la colaboración a través del concepto de Mando Unificado (MU) del Sistema de Mando de Incidentes (SMI), el cual consiste en reunir los esfuerzos en un equipo que permita a las Instituciones con jurisdicción y responsabilidad en los incendios forestales, manejar estos eventos mediante un conjunto de objetivos, estrategias y decisiones comunes, sin perder su autoridad institucional.

El Mando Unificado en primera instancia estará integrado por el titular facultado del Gobierno del Municipal en el ramo forestal o ambiental, el Director Municipal de Protección Civil, Representante de la **CONANP** en la región o en el estado y el representante de la Gerencia Estatal de "**LA CONAFOR**". Los cuatro decidirán si otros representantes institucionales deben formar parte integral del Mando Unificado. El Grupo Directivo (GD) contará con el apoyo del Grupo Técnico Operativo (GTO) (contrapartes técnicas de cada dependencia representada en el Mando Unificado).

Tanto el **GD** como el **GTO** serán apoyados por el Comité Municipal de Protección contra Incendios Forestales (**CMPIF**).

TERCERA. La coordinación entre "**LAS PARTES**", incluirá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:



- Elaboración del Programa de Prevención de Incendios Forestales en el Municipio de Santa María de la Paz, que deberá contener la misión, la visión, objetivos, las líneas de acción y los indicadores de desempeño correspondientes. Se agregará también el diagnóstico sobre la problemática de incendios forestales, los recursos humanos y materiales con los que actualmente se dispone.
- La ejecución del Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales, según el documento validado por el Comité Municipal de Protección contra Incendios Forestales (**CMPIF**).
- La entrega de evidencia documental (acta o minuta) de las reuniones celebradas por el (**CMPIF**).
- La operación del Centro Municipal de Control de Incendios Forestales (**CMCIF**) considerada la infraestructura única en el Municipio donde el GTO toma decisiones bajo consenso para atender los incendios forestales en el Municipio de Santa María de la Paz, en el que debe contar con la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento tanto de recursos humanos, financieros y materiales, mismos que deben ser aportados por las dependencias que trabajan conjuntamente en el **CMCIF**.
- A través del **GTO**, el **CMCIF** deberá coordinarse operativamente con el Centro Estatal de Control de Incendios Forestales, el Centro Regional de Manejo de Fuego (**CRMF**) que le corresponda así como con el Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (**CENCIF**), para la atención de los incendios forestales.
- El establecimiento de directrices institucionales. El Grupo Directivo del **CMPIF** dará orientación institucional, de política institucional y apoyará la labor del GTO en materia de prevención y combate de incendios forestales.
- La Integración del **GTO**. Estará integrado por técnicos especialistas acreditados por la **CONAFOR** en el manejo de incendios forestales bajo el Sistema de Mando de Incidentes (SMI), manejo de combustibles y protección civil que serán designados por los titulares de las dependencias que integran el Grupo Directivo.
- La colaboración institucional para la gestión, administración y operación de brigadas, equipo especializado, herramientas y equipo menor, infraestructura así como el establecimiento y aplicación de protocolos para la toma de decisiones en materia de prevención, combate de incendios y manejo de combustibles en zonas prioritarias.



- Con el fin de reforzar las acciones de prevención, control y combate de incendios forestales del Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales en el Municipio de Santa María de la Paz, la **CONAFOR** dotará de herramientas menores y especializadas al personal técnico debidamente capacitado y acreditado en el uso y manejo de dicha herramienta ante el **CMCIF**, previa solicitud que por oficio se efectúe y siempre y cuando la **CONAFOR**, cuente con herramienta suficiente de bienes para brindar el apoyo solicitado.

CUARTA. De manera enunciativa más no limitativa las principales funciones del Centro Municipal de Control de Incendios Forestales (**CMCIF**) son la toma de decisiones técnicas por parte del **GTO** para el combate de incendios forestales y el manejo de combustibles en zonas prioritarias. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

a.- Priorizar la atención de incendios forestales; realizar monitoreo meteorológico y verificación de incendios forestales.

b.- Gestionar la atención para la protección de las zonas de interface urbano-forestal.

c.- Efectuar evaluación de las capacidades del personal técnico así como reforzar la capacitación básica y especializada a técnicos y a combatientes.

d.- Proponer el equipamiento necesario tanto para el personal combatiente de los incendios como para el personal técnico.

e.- Definición de las áreas de atención prioritaria para el manejo de combustibles.

f.- Proponer la distribución óptima de campamentos, brigadas y torres de observación, necesidades de inversión.

g.- Establecimiento de protocolos de actuación ante la ocurrencia de incendios forestales.

h.- Despacho de recursos terrestres y/o aéreos para la atención de incendios forestales.

i.- Integración y capacitación de brigadas rurales, generación y expedición de las Estadísticas de incendios forestales, informes especiales que requiera el **CRMF** y el **CENCIF**, integrar el Inventario Municipal de recursos humanos y materiales, generar el Mapa Municipal de Áreas Prioritarias, reforzar la integración de brigadas comunitarias voluntarias, reforzar las actividades de prevención física, cultura y legal con las dependencias que legalmente le competen, gestionar la creación de los Centros Intermunicipales y Centros Municipales de control de Incendios Forestales, entre otras.

QUINTA. El **GTO**, presentará cada año al **CMPIF** el Informe de Resultados de la temporada de incendios forestales y la propuesta del **PMPIF** de la temporada siguiente. El **PMPIF** deberá contener de manera general las siguientes líneas estratégicas:

- Coordinación interinstitucional;
 - Integración del **CMPIF** y su **GD**;
 - Operación del **CMCIF** y su **GTO**;
- Prevención de Incendios Forestales;
- Detección de Incendios Forestales;
- Capacitación;
- Combate de Incendios Forestales;



SEXTA. “LAS PARTES”, a través de los responsables designados para el seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución, se comprometen a adoptar las técnicas, protocolos y procedimientos del Sistema de Mando de Incidentes, a elaborar los informes estadísticos y a llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr el objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. Las acciones de prevención, control y combate de incendios materia del presente instrumento se llevarán a cabo a partir de la fecha de la firma del presente Anexo de Ejecución y hasta el 31 de Mayo de 2017.

OCTAVA. El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que el personal esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratado o supervisando las actividades que se realicen.

NOVENA. Como responsable del seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución, por la “**CONAFOR**” se designa en este acto al Ing. Miguel Angel Lares con cargo de jefe del departamento de protección.

Para este propósito, “**EL GOBIERNO MUNICIPAL**” designa en este acto al C. Rolando Zamarripa Araujo en su carácter de Presidenta Municipal en el Municipio de Santa María de la Paz.

DÉCIMA. Cualquier modificación al presente Anexo de Ejecución deberá hacerse por escrito firmado por las partes. Este documento y en su caso sus modificaciones iniciarán su vigencia en la fecha de su firma y concluirán hasta que se cumpla su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por lo que renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Santa María de la Paz, Estado de Zacatecas, a los 15 días del mes de Marzo de 2017.

POR “LA CONAFOR”

POR “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

**MVZ LUIS GERARDO REYES
RODRIGUEZ**

C. ROLANDO ZAMARRIPA ARAUJO